



SEGE

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DE GOBIERNO DEL ESTADO

El Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, constituido como Órgano Colegiado de conformidad con lo dispuesto en los numerales 51 y 52 de la Ley Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es competente para pronunciarse respecto de la clasificación de la información de los datos personales contenidos en la información ordenada en la resolución de fecha 19 diecinueve de noviembre del año 2020 dos mil veinte, dictada por la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado, dentro del recurso de revisión **RR-2015/2020-3**, derivado del expediente número 317/0131/2020 del índice de la Unidad de Transparencia, y-----

----- **CONSIDERANDO** -----

PRIMERO.- Que la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, en su artículo 17 fracción III, establece como prerrogativa de todas las personas conocer y acceder a la información pública, con las excepciones previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, que en el caso en particular lo es la clasificación de la información con carácter de confidencial, de conformidad con lo señalado en el ordinal 113 de la Ley en cita.-----

SEGUNDO.- A efecto de dar cumplimiento a lo estipulado en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado; así como en los numerales 2 fracción II, 4, 3 fracción VIII, 13, 14, 15 y demás aplicables de la Ley de Protección de Datos Personales en el Estado de San Luis Potosí, que en su conjunto regulan la protección de los datos personales en posesión del Estado, este Comité de Transparencia procede al análisis de los siguientes antecedentes:-----

1.- El día 08 ocho de junio del año 2020 dos mil veinte, se presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, solicitud de acceso de información pública, misma que fue radicada por la Unidad de Transparencia bajo el número de expediente 317/0131/2020, del índice de esa oficina, a través de la cual se requirió la siguiente información:

"REQUIERO COPIA DIGITAL del expediente como proveedor M&A COMERCIAL AND CONSULTING GROUP S DE RL DE CV".

2.- Derivado de lo anterior, la Unidad de Transparencia, en ejercicio de las facultades conferidas por el numeral 54 fracción I y IV de la Ley de la materia, turnó la solicitud de acceso a la Coordinación General de Recursos Financieros de esta Secretaría; de dicha gestión se generó el oficio DA/CGRF/552/2020, signado por la Titular del área mencionada, a través de la cual otorgó respuesta al Ciudadano, misma que fue notificada por la Unidad de Transparencia, el día 10 diez de septiembre del 2020 dos mil veinte a través del Sistema de Atención a Solicitudes de la Plataforma Nacional. -----

3. - Posteriormente, el 22 veintidós de octubre de 2020 dos mil veinte, se recibe en la Unidad de Transparencia el oficio número MGZ-1225/2020, signado por el notificador de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado, por el cual se hace del conocimiento la interposición del recurso de revisión promovido por el particular en contra de la respuesta proporcionada por este sujeto obligado, medio de impugnación al que se asignó el consecutivo **RR-02015/2020-3**; por lo que una vez desahogado el procedimiento correspondiente, con fecha 03 tres de marzo del año 2022 dos mil veintidós, se notificó a través de la Unidad de Transparencia la resolución emitida el 19 diecinueve de noviembre del 2020 dos mil veinte, mediante la cual se **MODIFICÓ** la respuesta proporcionada para efecto de que:

- *De conformidad con lo establecido en el artículo 54 fracción VI de la Ley de Transparencia Local, realice los trámites en el área generadora o poseedora de la información solicitada; para efectos de la búsqueda de la*



SEGE

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DE GOBIERNO DEL ESTADO

información, se deberá efectuar la búsqueda en el periodo que refiere el año inmediato anterior, contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud.

- Notifique el contenido de la gestión efectuada y la respuesta recaída a la misma, a través del correo electrónico del particular.

4. – Acto seguido, la Unidad de Transparencia por medio del oficio UT-0505/2022, corrió traslado de la resolución a la Dirección de Administración de la Dependencia, a efecto de que realizara las gestiones correspondientes para dar cumplimiento a los términos establecidos por el Órgano Garante -----

5. – Es así, que el día 15 quince de marzo del presente año, se recibe en la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado, el oficio número DA/CGRF/225/2022, signado por la Subjefa de Presupuesto de la Coordinación General de Recursos Financieros, a través del cual señala que fue localizado referente a lo solicitado, un contrato de prestación de servicios de fumigación para las diversas oficinas de la Secretaría de Educación, en el que obran datos personales como son: Número de folio y clave de elector, otorgados por el Instituto Nacional Electoral, Teléfono Particular, y Correo Particular, razón por la que solicitó se realizaran las gestiones correspondientes ante este Comité de Transparencia, con el objeto de que se emita pronunciamiento respecto a la clasificación de dichos datos con el carácter de confidenciales, y en su caso, se apruebe la versión pública correspondiente.

TERCERO. – En este acto, el Comité de Transparencia, en atención a las disposiciones legales que regulan la protección de los datos personales, y vistos los antecedentes que obran en el presente asunto, determina que los documentos que se analizan contienen datos relativos a la vida íntima y personal de diversos servidores públicos, y por ende encuadran en las figuras jurídicas de excepción al derecho de acceso a la información. En consecuencia y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 117 y 130 de la Ley Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se procede a realizar el siguiente análisis:

A) **PRUEBA DE DAÑO:** La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado, en su artículo 3 fracción XXIX, describe la Prueba de Daño como la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados tendiente a acreditar que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la normativa aplicable y que el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla; supuesto que en la especie se actualiza de acuerdo a los fundamentos y motivos que a continuación se señala.

En principio, el artículo 6º, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes; ante ello, atendiendo a la interpretación de dicho párrafo, es menester concluir que el derecho de acceso a la información no es absoluto y se encuentra limitado por los demás derechos consagrados en el orden jurídico nacional, entre otros, el derecho a la privacidad, que obliga a proteger los datos personales que tengan bajo su resguardo los órganos de gobierno.

Es así, que este Comité estima que la información relativa a: Número de folio y clave de elector otorgado por el Instituto Nacional Electoral, Teléfono y correo electrónico particulares; no debe ser publicitada, ya que si bien corresponde a información contenida en documentos de carácter público, lo cierto es que no guarda relación con la administración de los recursos en posesión de la Entidad, por lo que en nada abonaría la entrega de la misma.

En razón de lo anterior, los datos enlistados deben ser testados acorde a lo establecido en los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas*, pues



SEGE

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DE GOBIERNO DEL ESTADO

se concluye que a esta Autoridad le asiste la obligación de protegerlos y evitar su publicidad por medio de los mecanismos legalmente establecidos.

A mayor abundamiento, se analiza de forma particular los datos personales que se aprecian en el documento objeto de la solicitud de acceso.

Número de Folio o Clave de Elector otorgado por el Instituto Nacional Electoral: el folio o clave de elector se compone de caracteres alfanuméricos que revelan información relacionada directamente con la identidad de una persona, por lo cual resulta ser objeto de confidencialidad.

Teléfono particular: El número asignado a un teléfono de casa, oficina o celular permite localizar a una persona física identificada o identificable, por lo que se considera dato personal confidencial.

Correo electrónico: Se puede asimilar al dato del teléfono particular, cuyo número se considera como un dato personal confidencial, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así también, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría su intimidad.

Por lo expuesto, es de considerarse que la información detallada trasciende a la esfera particular del Titular de los datos personales, pues hacen referencia a su vida íntima, que es inherente y propia a su persona, por lo que su difusión vulneraría el derecho constitucional que tiene toda persona, sin distinción, de que se le garantice la protección a la información sobre su vida privada, establecido en los artículos 6º, apartado A fracción II, en correlación con el numeral 3º de la Ley de Transparencia Vigente en el Estado; razón por la cual, queda plenamente acreditada la necesidad de guardar confidencialidad respecto de los datos personales que se encuentran en los documentos que serán proporcionados.

En consecuencia, el área administrativa responsable de la información, y para efectos de atender la obligación de acceso que establece la Ley de Transparencia vigente en el estado, **efectivamente debe proporcionar los documentos señalados en el contenido del presente, en versión pública**, en estricto cumplimiento al deber de confidencialidad, considerando la supremacía de las Leyes, toda vez que los procedimientos y garantías en materia de protección de datos personales se encuentran regulados en el texto constitucional, por lo que con el objeto de no lesionar el bien jurídico tutelado, es procedente el testado de los datos contenidos.

CUARTO. – En virtud de todo lo anteriormente expuesto, los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, proceden a emitir el siguiente. -

ACUERDO DE CLASIFICACIÓN

Este Comité de Transparencia procede a confirmar la clasificación de la información con el carácter de confidencial y testado de los datos relativos a: número de folio y clave de elector, teléfono particular y correo electrónico particular, los cuales obran contenidos en el documento que será entregado en el expediente relativo a la solicitud 317/0131/2020 del índice de este sujeto obligado, en estricto cumplimiento a la resolución dictada por la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado, dentro del recurso de revisión RR-2015/2020-3; y por tanto se aprueba el testado de los referidos datos en la versión pública de los documentos.



SEGE

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DE GOBIERNO DEL ESTADO

Por último, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 159 último párrafo de la Ley Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, notifíquese el presente acuerdo al solicitante y córrase traslado a éste con copia simple del mismo.

Dado a los 16 dieciséis días del mes de marzo del año 2022 dos mil veintidós, en las instalaciones de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, sita en Boulevard Manuel Gómez Azcarate número 150 de la colonia Himno Nacional Segunda Sección. Así lo aprueban por mayoría y firman los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado.

LIC. MA. DE LOURDES GUADALUPE JASSO ORTÍZ
Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos;
y Presidente del Comité de Transparencia



S.E.G.E.

**COMITÉ DE
TRANSPARENCIA**

LIC. ELSA ROCÍO GONZÁLEZ RAMOS
Encargada del Despacho de la Unidad de Transparencia; y
Secretaria Técnica del Comité de Transparencia

DR. RAMÓN MARTÍNEZ DE LEÓN
Director de Planeación y Evaluación;
y Vocal del Comité de Transparencia

Las firmas contenidas en la presente foja, corresponden al acuerdo de clasificación aprobado en la Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, celebrada a los 16 dieciséis días del mes de marzo del año 2022 dos mil veintidós, relativo al expediente 317/0131/2020 del índice de la Unidad de Transparencia, del cual derivó el Recurso de Revisión RR-2015/2020-3.